



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0033-2025

Arequipa, 17 de enero de 2025.

Vistas, la Resolución de Consejo Universitario N° 0181-2023 de fecha 12 de mayo de 2023, y el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 9 de enero de 2025:

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, estable como uno de los principios que rigen a las universidades, el siguiente: "(...) 5.14 *El interés superior del estudiante*".

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria, se establece que: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...). 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo*".

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del artículo 151° del Estatuto Universitario: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017, del 26 de junio del 2017, se resolvió: "*Aprobar el nuevo Reglamento de Matrículas con la modificación del artículo 4°, el cual consta de 08 capítulos, 29 Artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales*".

Que, asimismo, con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020 del 05 de febrero del 2020, se resuelve, entre otros: "*1. APROBAR las modificatorias al Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017, del 26 de junio del 2017, el mismo que consta de VIII Capítulos, 29 artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales; y, que forma parte integrante de la presente resolución (...)*".

Que, sin embargo, considerando lo entonces señalado por el Vicerrectorado Académico mediante Oficio N° 0250-2023-VR.AC. de fecha 4 de abril de 2023, respecto que no se



habrían dado las condiciones necesarias para que los estudiantes cumplan con la exigencia contenida en la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrículas de la Universidad, debido a la entonces ampliación del estado de emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19; a través con Resolución de Consejo Universitario N° 0181-2023 de fecha 12 de mayo de 2023, se resolvió: *"1. POSPONER para el año 2025, la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020, cuya aplicación fue pospuesta primigeniamente para el año 2023, con Resolución de Consejo Universitario N° 0142-2021 (...)"*.

Que, no obstante, en la sesión ordinaria de Consejo Universitario celebrada el 9 de enero de 2025, la Dra. Jesús Felicitas Juliano Ramos, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, considerando el diagnóstico realizado en su Facultad y que la UNSA es una universidad pública, recomendó una ampliación para que la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020, no sea ejecutada en el presente año 2025. En el mismo sentido, el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico de la Universidad, en dicha sesión solicitó se apruebe la excepción del idioma inglés para las matrículas del presente año 2025.

Que, considerando lo señalado por la Dra. Jesús Felicitas Juliano Ramos, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas y, por el el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, el **Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 9 de enero de 2025, acordó posponer para el año 2026**, la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020, cuya aplicación fue pospuesta para el año 2025, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0181-2023; según el siguiente detalle: *"Tercera: A partir del año académico 2026; los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre"*.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

1. **POSPONER para el año 2026**, la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020, cuya aplicación fue pospuesta para el año 2025, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0181-2023; según el siguiente detalle:

"Tercera: A partir del año académico 2026, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre".

2. **DISPONER** que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de la





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

R.C.U. N° 0033-2025

17/01/2025

Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

3. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: SUNEDU, VRI, VR.AC, DA, DSA (antes DUFA), Facultades, Departamentos, Escuelas, OCEII (antes OUII), OTI (antes OUIS), y ARCHIVO
Exp. S/N/hmoc